	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 176	TRD: 1141.4

DECRETO No. 176

26 de Agosto de 2013

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO.

El Alcalde de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 tal como fue modificado el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y especialmente por la autorización conferida por el Concejo Municipal en el artículo 4º del Acuerdo 009 del 9 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 179 de la Ley 223 de 1995 autoriza a los municipios a adoptar las normas sobre administración, procedimientos y sanciones que rigen para los tributos del Distrito Capital.

Que el artículo 12-3 del Decreto 1421 de 1993 permite al Concejo Distrital de Bogotá D.C., establecer sistemas de retenciones en la fuente y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de sus tributos.

Que el Municipio de Palmira estableció el sistema de retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio en el Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio, limitándolo a los prestadores de servicios no inscritos en el registro del impuesto de industria y comercio del Municipio de Palmira y que prestan sus servicios dentro de la jurisdicción del Municipio.

Que el Acuerdo 20 de 2012 del Concejo Municipal del Municipio de Palmira modificó el sistema de retenciones en la fuente ampliándolo a los prestadores de servicios y comerciantes que realicen actividades gravadas dentro de la jurisdicción del Municipio, independientemente de si están inscritos o no en el registro del impuesto de industria y comercio.

Que el Acuerdo 009 de 2013 creó el sistema de autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, estableció bases mínimas de retención y facultó al Alcalde para reglamentar el sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.


Que para una correcta aplicación del sistema de retención y auto retención del impuesto de industria y comercio se hace necesario reglamentarlo.


Por todo lo anterior, se

DECRETA

CAPÍTULO I. SISTEMA DE RETENCIONES

ARTÍCULO PRIMERO: APLICABILIDAD DEL SISTEMA. El sistema de retenciones y auto retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio se rige de manera especial y preferencial por las normas contenidas en el Acuerdo 71 de 2010 con las

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 8
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 176	TRD: 1141.4

modificaciones introducidas por los Acuerdos 20 de 2012 y 09 de 2013, por el presente Decreto y por las normas que regulan el sistema de retenciones y auto retenciones en la fuente contenido en el Estatuto Tributario para impuestos nacionales y sus reglamentaciones, en lo pertinente y conforme a la naturaleza del impuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD DE LA RETENCIÓN Y LA AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE. La retención y la auto retención en la fuente del impuesto de industria y comercio tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause y se imputará al impuesto liquidado en el respectivo periodo, para lo cual en el renglón designado de la declaración del impuesto de industria y comercio del periodo correspondiente el sujeto a retención deducirá los valores certificados.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEPTOS SOMETIDOS A RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE. El sistema de retención y auto retención en la fuente del impuesto de industria y comercio se aplicará sobre todos los pagos o abonos en cuenta derivados del ejercicio de actividades comerciales o de servicio gravadas con el impuesto de industria y comercio que se realicen en jurisdicción del Municipio de Palmira, directa o indirectamente, por contribuyentes del impuesto de industria y comercio, sea que se realicen de forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados o no, con establecimientos de comercio o sin ellos.


Para efecto de determinar si la actividad es comercial o de servicios debe atenderse a las definiciones que trae el Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario de Palmira, la Ley 14 de 1983, el Acuerdo de Tarifas vigente para el periodo en el cual se cause la retención en la fuente y las demás normas que las modifiquen o sustituyan.


ARTÍCULO CUARTO: OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE. No estarán sujetos a retención y auto retención en la fuente en la fuente, los pagos o abonos en cuenta:

- a) Que se hagan a entidades exentas o a no contribuyentes del impuesto de industria y comercio, quienes deberán demostrar por cualquier medio esa condición, al agente retenedor.
- b) Sobre actividades no realizadas en jurisdicción del Municipio de Palmira.
- c) Sobre actividades no gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio conforme a la ley o a los acuerdos del Municipio de Palmira.
- d) A empresas de servicios públicos domiciliarios y a quienes sean calificados como auto retenedores del impuesto de industria y comercio en el municipio de Palmira.
- e) A responsables del régimen simplificado o a los pequeños contribuyentes, caso en el cual el beneficiario del pago quienes deberán demostrar por cualquier medio esa condición, al agente retenedor.
- f) Cuya cuantía individual sea inferior a cuatro (4) UVT, tratándose de actividades de servicios y de quince (15) UVT, cuando se trate de actividad comercial.

ARTÍCULO QUINTO: CAUSACIÓN. La retención y la auto retención en la fuente debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO SEXTO: AGENTES DE RETENCIÓN: Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio:

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 8
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 176	TRD: 1141.4

- a) Los contribuyentes del régimen común;
- b) Los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio, y
- c) Las entidades de derecho público

Siempre y cuando tengan domicilio, residencia o actividad permanente en jurisdicción del Municipio de Palmira y hagan pagos o abonos en cuenta gravados con el impuesto de industria y comercio en Palmira.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas naturales solo actuarán como agentes de retención cuando sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Palmira y sus ingresos por cualquier concepto o su patrimonio bruto en el año inmediatamente anterior, sean superiores a veinte mil unidades de valor tributario (20.000 UVT).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entienden como entidades de derecho público la Nación, los departamentos, los municipios, los establecimientos públicos de cualquier orden, las entidades descentralizadas de cualquier orden, las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50 %) así como las demás personas jurídicas cualquiera que sea la denominación que adopten, en todos los órdenes territoriales y todos los organismos del Estado a los cuales la ley les otorgue la capacidad para celebrar contratos.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el pago o abono en cuenta lo haga un intermediario, éste será el responsable de efectuar la retención en la fuente teniendo en cuenta para ello la condición que tenga su mandante, quien, en todo caso, será el que declarará y pagará la retención. En este evento, el intermediario deberá informar al mandante el nombre de la persona a quien le retuvo, el valor del pago y el monto de la retención y su concepto.

De toda forma, el mandante deberá retener al intermediario por su gestión sobre el valor de su remuneración si el que paga o abona en cuenta no ha efectuado la retención.


PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se trate del servicio de transporte, la retención deberá hacerla quien contrata el servicio sobre el monto total del flete o pasaje pagado. De toda manera, deberá discriminarse la parte correspondiente a la empresa de transporte, al transportador asociado o al dueño del vehículo y al conductor.


ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO. Los agentes de retención en la fuente están obligados a lo siguiente:

- 1º Efectuar la retención en la fuente en aquellas operaciones en las que intervengan y que por su naturaleza estén gravadas con el impuesto de industria y comercio en Palmira.

No efectuar la retención genera la sanción prevista en el artículo 204 del Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario de Palmira.

- 2º Llevar una subcuenta en la cuenta de retenciones en la fuente, denominada "Retención y autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio por pagar", la cual se acreditará con las retenciones practicadas y se debitará con los

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 3 de 8
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 176	TRD: 1141.4

pagos mensuales que por dicho concepto se efectúen y con los reintegros por los valores retenidos en exceso o indebidamente.

- 3º Consignar los valores retenidos en los lugares designados por la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda y dentro de los plazos establecidos.

La consignación extemporánea de los valores retenidos genera intereses moratorios los cuales se liquidaran y pagaran conforme a lo establecido en el artículo 634 Estatuto Tributario para impuestos nacionales y en el artículo 186 del Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario de Palmira.

La no consignación de los valores retenidos genera la sanción penal establecida en el parágrafo del artículo 204 del Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario de Palmira.

- 4º Expedir anualmente y en favor de los sujetos a retención, certificados en los que conste, lo siguiente:


- Apellidos y nombre o razón social del agente de retención.
- Número de identificación del agente a retención tales como el NIT, la cédula de ciudadanía o de extranjería, el pasaporte, o cualquier medio de identificación.
- Apellidos y nombre o razón social del sujeto a retención.
- Número de identificación del sujeto a retención tales como el NIT, la cédula de ciudadanía o de extranjería, el pasaporte, o cualquier medio de identificación.
- Año o periodo gravable al que corresponda la retención practicada.
- El monto de la retención en la fuente.
- La base sobre la cual se efectuó la retención.
- El concepto de la retención.
- Identificación de quien expide el certificado con su firma, la cual puede ser mecánica o impresa por cualquier medio.

La no expedición de los certificados genera la sanción establecida en el artículo 208 del Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario de Palmira y la expedición irregular de los certificados genera la sanción establecida en el artículo 207 del Estatuto Tributario de Palmira.

- 4º Presentar declaraciones mensuales en los formularios diseñados por la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Palmira, en los lugares y dentro de los plazos designados por la misma entidad.

La no presentación de la declaración de retenciones o la presentación extemporánea genera la sanción por extemporaneidad a que se refieren los artículos 641, 642 y 643 del Estatuto Tributario para impuestos nacionales en lo pertinente a la declaración de retenciones y en los artículos 190, 191 y 192 del Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario de Palmira.

La corrección a las declaraciones de retención que aumenten el valor retenido genera la sanción por corrección a que se refiere el artículo 644 en lo pertinente a la declaración de retenciones y en el artículo 193 del Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario de Palmira.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 176	TRD: 1141.4

5º Colaborar con las autoridades tributarias, atender visitas y presentar informaciones cuando se les solicite.

La omisión en la entrega de la información solicitada o la entrega extemporánea genera la sanción a que se refiere el artículo 198 del Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario de Palmira.

6º Conservar durante al menos durante cinco (5) años, los documentos que soportan las retenciones.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORRETENEDORES: Son auto retenedores del impuesto de industria y comercio:

- a) Los prestadores de servicios públicos domiciliarios, y
- b) Quienes soliciten y obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda, Administración Tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán solicitar autorización para auto retener el impuesto de industria y comercio quienes reúnan las siguientes condiciones:

- 1º Ser contribuyente del impuesto de industria y comercio en Palmira.
- 2º Estar domiciliado, residenciado o tener actividad permanente en el Municipio de Palmira.
- 3º Estar calificado como grande contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.


PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de autorización para ser calificado como auto retenedor puede radicarse en cualquier tiempo ante la Dirección de Ingresos y Tesorería, Secretaría de Hacienda, adjuntando los siguientes documentos:


- 1º Memorial contentivo de la solicitud suscrito por el contribuyente, su representante o apoderado especial.
- 2º Constancia de la calidad en que actúa quien hace la solicitud, tratándose de contribuyentes que requieran ser representados.
- 3º Copia simple de la Resolución de la DIAN en la que lo califican como grande contribuyente.

Los prestadores de servicios públicos domiciliarios actuarán como auto retenedores automáticamente y no requieren solicitar autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS AUTORRETENEDORES: Con excepción de la obligación de certificar, los auto retenedores tienen las mismas obligaciones de los agentes de retención.

ARTÍCULO NOVENO: SUJETOS A RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE: Se encuentran sujetos a retención en la fuente los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen actividades comerciales y/o de servicio gravadas en jurisdicción del Municipio de Palmira, sea que las realicen directa o indirectamente, de forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados o no, con establecimientos de comercio o sin ellos.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 5 de 8
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 176	TRD: 1141.4

PARÁGRAFO: Son contribuyentes del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO: BASE DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE:
La retención se efectuará sobre el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el impuesto a las ventas que estuviere discriminado.

PARÁGRAFO: En los eventos en que la actividad comercial o de servicios tenga una base gravable especial para determinar el impuesto, la retención se efectuará sobre esa base. Para el caso y a manera de ejemplo, se identifican las siguientes actividades con base gravable especial:

- 1) Los intermediarios, caso en el cual deben considerarse las siguientes situaciones:
 - a. Si el intermediario factura sin discriminar el valor de quien lo contrata y sus honorarios, la retención se hará sobre el total del pago o abono en cuenta por la actividad comercial o de servicios facturada.
 - b. Si el intermediario factura independientemente sus honorarios y solicita en documento aparte el reembolso de la parte correspondiente a su mandante, se hará la retención a cada uno por el valor y concepto que genera el pago.


- 2) Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo.


En este evento, la retención se hará sobre el margen bruto de comercialización, el cual será informado por el distribuidor al agente de retención en los eventos que proceda la retención.

- 3) Quienes presten servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base de retención será el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TARIFA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE. La tarifa de retención o de auto retención que deba aplicar el agente es la que corresponde a la respectiva actividad desarrollada por el sujeto de retención conforme a la clasificación de actividades y tarifas señaladas en el Acuerdo Municipal de Tasas y Tarifas vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. Los agentes de retención y los auto retenedores deberán declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 6 de 8
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 176	TRD: 1141.4

plazos previstos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para la presentación de las declaraciones de la retención en la fuente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SOLIDARIDAD DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR LA RETENCIÓN NO PRACTICADA. Los agentes de retención son solidarios con los sujetos a retención por las retenciones que debían practicar y no lo hicieron. Las sanciones o multas impuestas a los agentes de retención por el incumplimiento de sus deberes son de su exclusiva responsabilidad y no afecta a los sujetos a retención.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OTROS CASOS DE SOLIDARIDAD POR LA RETENCIÓN NO PRACTICADA. Para el caso de las sanciones pecuniarias derivadas del incumplimiento del deber de retener, establécese responsabilidad solidaria entre la persona natural encargada de hacer la retención y la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que tenga legalmente el carácter de agente retenedor.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RETENCIONES PRACTICADAS EN EXCESO O SOBRE ACTIVIDADES NO GRAVADAS. En el evento que el agente de retención haya retenido un valor superior al que correspondía o sobre operaciones no gravadas en el Municipio de Palmira, el agente de retención podrá reintegrar lo valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención acompañada de las pruebas pertinentes.


En el mismo periodo en el cual el agente de retención efectuó el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones en la fuente por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.

Para que proceda el descuento el agente retenedor deberá anular el certificado de retención en la fuente, si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud del interesado.

El mismo procedimiento se podrá adelantar cuando las operaciones que generaron la retención fueren anuladas, rescindidas o resueltas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REGLAS DE TERRITORIALIDAD PARA EFECTUAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. Para efecto de la retención y auto retención en la fuente, el agente de retención deberá tener en cuenta las siguientes reglas para establecer si la actividad se realizó dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira:

- 1º Tratándose de la actividad comercial, si tiene establecimiento permanente dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.
- 2º Tratándose de la actividad de servicios, si la actividad contratada se ejecutó o desarrolló dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.
- 3º Tratándose de servicios públicos domiciliarios.
 - a) Si el usuario final tiene domicilio en Palmira.
 - b) En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, si la subestación está ubicada dentro de Palmira
 - c) En la de transporte de gas combustible, si Palmira es la puerta de ciudad.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 176	TRD: 1141.4

- d) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, si el domicilio del vendedor es Palmira.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la retención en la fuente, se entiende por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el municipio de Palmira, a través del cual una empresa, ya sea sociedad o cualquier otra entidad o forma asociativa, o persona natural realiza toda o parte de su actividad.

Este concepto comprende, entre otros, el domicilio, las sucursales, las agencias, los establecimientos de comercio, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.

También se entenderá que existe establecimiento permanente en Palmira, cuando una persona, distinta de un agente independiente, actúe por cuenta de una empresa, y tenga o ejerza habitualmente en el territorio municipal poderes que la faculten para concluir actos o contratos que sean vinculantes para la empresa. Se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en Palmira respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el parágrafo segundo de este artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se entiende que una empresa tiene un establecimiento permanente en Palmira por el simple hecho de que realice sus actividades en el Municipio a través de un corredor o de cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del giro ordinario de su actividad. No obstante, cuando el agente independiente realice todas o casi todas sus actividades por cuenta de tal empresa, y entre esa empresa y el agente se establezcan, pacten o impongan condiciones respecto de sus relaciones comerciales y financieras que difieran de las que se habrían establecido o pactado entre empresas independientes, dicho agente no será considerado como agente independiente para efectos de este parágrafo.


PARÁGRAFO TERCERO: No se entiende que una empresa tiene un establecimiento en el país cuando la actividad realizada por dicha empresa es de carácter exclusivamente auxiliar o preparatorio.

DECIMO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO APLICABLE. El sistema de retenciones y auto retenciones en la fuente se registrará en lo pertinente por el régimen sancionatorio y por el procedimiento tributario general establecido en el Estatuto Tributario para impuestos nacionales y el acogido y regulado en el Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario de Palmira, para la declaración, corrección a las declaraciones, determinación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones y devoluciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2013).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 8 de 8
	www.palmira.gov.co	